



RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 006/2021
La Paz, 04 de noviembre de 2021

VISTOS:

La Resolución Regulatoria N° 005/2021 de 05 de octubre de 2021, todo lo que convino ver y se tuvo presente, para la emisión de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado con autonomías; fundándose en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, Artículo 55 establece que el sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad de la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados, señalando además que el Estado fomentará la organización de cooperativas mediante ley y el Artículo 310 señala que el Estado reconoce y protege a las Cooperativas como formas de trabajo solidario y cooperación, sin fines de lucro, promoviendo principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción

Que, por otro lado, el Artículo 232 del texto constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, en ese entendido.

Que, la Ley N°356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, en su Artículo 1 establece que su objeto es regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional; siendo aplicable a todas las cooperativas, cualquiera será el sector en el que desarrollen sus actividades, ley que fue reglamentada a través del Decreto Supremo N° 1995.

Que, en su Artículo 3, señala que el ámbito de aplicación es para todas las cooperativas, cualquiera sea: el sector en el que desarrollan sus actividades, asociadas y asociados, y a las instituciones auxiliares del cooperativismo, en la jurisdicción territorial del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo también, los principios cooperativos, y definiendo los valores cooperativos en el desarrollo de sus actividades asumiendo, respetando y practicando los valores de ayuda mutua, complementariedad, honestidad, transparencia, responsabilidad y participación equitativa, el marco de los párrafos I y II del Artículo 6 y del Artículo 7 de la referida Ley.

Que, a través del párrafo I del Artículo 108 de la Ley N° 356, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas –AFSCOOP como una institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, hallándose a su vez, circunscrita en todas sus actividades al ámbito de aplicación de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002; misma que recibe sus atribuciones conforme al párrafo II del citado artículo, señala: "(...) 8) Emitir resoluciones regulatorias y particulares (...)" y el Decreto Supremo N° 1995, en su Artículo 92 señala: "(...) 2. Emitir normas regulatorias para la fiscalización, supervisión y control de la gestión cooperativa (...)".

Que, se debe considerar que la Administración Pública, se rige también por los principios, establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341, entre los cuales se tiene: "a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad (...) d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil (...)"

Que, el Artículo 108 párrafo II de la Ley N° 356, también refiere como atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas: "(...) 10) Administrar el Registro Estatal de Cooperativas; (...) 13) Inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, la renovación de cada gestión de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comités y/o comisiones elegidas en asamblea general; así como nuevas





admisiones y exclusiones de las asociadas y los asociados de cooperativas, de acuerdo al Decreto Supremo reglamentario (...)"

Que, con relación a lo referido, se tiene que el Decreto Supremo N° 1995, en su Artículo 17 establece que el: "(...) *Registro Estatal de Cooperativas, es un sistema integral que asienta todo acto sujeto a registro, de conformidad a la Ley N° 356 y el presente Decreto Supremo (...)*"; el Artículo 18 señala que "(...) 5. *La nómina total de asociadas y asociados de las cooperativas (...)*" es objeto de registro.

Que, el Artículo 20 de dicha Disposición Reglamentaria, señala: "*Toda cooperativa debe tener un registro actualizado de sus asociadas con los antecedentes generales y datos necesarios de acuerdo a lo exigido por su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno a efectos de su inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas.*"

Que, conforme determina el Artículo 32 de la Ley N°356, son asociadas y asociados de la cooperativa, las personas naturales y jurídicas que libremente decidan ingresar cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley, se dispone además en el Artículo 34, numeral 1 del mismo cuerpo normativo que la renuncia voluntaria es una de las causales de pérdida de calidad de asociada y asociado, así el Artículo 19 del Decreto Supremo N°1995, establece que se considera que una persona es asociada o asociado de una Cooperativa desde el momento que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 33 de la Ley N° 356 y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de cada Cooperativa

Que, el Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, declara: Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, a razón de dicha emergencia se emite la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, de prevención, contención y tratamiento de la infección por el CORONAVIRUS COVID-19 y declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), regulada con diversos Decretos Supremos entre otros, los Decretos Supremos Nros. 4497, 4480, 4466, 4451, 4527 y 4577 que establecen medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población, con medidas restrictivas y en algunos casos prohibición de circulación, disposiciones que también fueron coordinadas con los Gobiernos Departamentales y Gobiernos Municipales.

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Artículo 93, Parágrafo I, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo 1 del "REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS NÓMINAS DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE COOPERATIVAS", conforme el siguiente texto:

"El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la actualización de la nómina de asociadas y asociados de las cooperativas de primer grado en el Registro Estatal de Cooperativas, a fin de obtener información útil, oportuna y actualizada al 31 de diciembre de 2020."

SEGUNDO.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación un medio de prensa de circulación nacional.

TERCERO.- La Dirección Administrativa Financiera queda encargada de realizar todas las gestiones para la publicación de la presente Resolución Regulatoria un medio de prensa de circulación nacional.



[Signature]
Dra. Alejandra Paola López Maida
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"

[Signature]
Lic. Fernando Fuentes Daza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"